

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO III “CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁN PARA EL INGRESO A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA”, DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE 22 DE DICIEMBRE DE 2003, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS PRUEBAS SELECTIVAS, LOS TEMARIOS Y EL BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA Y LA MOVILIDAD A LAS DISTINTAS CATEGORÍAS DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA ORDEN DE 31 DE MARZO DE 2008.**

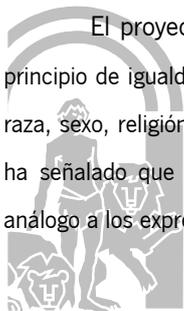
La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, exige que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos de este proyecto se resume la adecuación a los citados principios.

**Principio de necesidad y eficacia.**

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

El proyecto de Orden que se pretende aprobar es necesario. La Constitución Española consagra el principio de igualdad prohibiendo cualquier tipo de discriminación que pueda producirse por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El Tribunal Constitucional ha señalado que la enfermedad puede «en determinadas circunstancias constituir un factor de discriminación análogo a los expresamente contemplados en el artículo 14 de la Constitución, encuadrable en la cláusula genérica



<b>Código:</b>	43CVe6989RLLQLJ3081e-tj5Gy0y-	<b>Fecha</b>	05/03/2020	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/4	

de las otras circunstancias o condiciones personales o sociales contemplada en el mismo». Asimismo, nuestro texto constitucional reconoce el derecho de los ciudadanos a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y que dicho acceso a la función pública se realice de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, a la vez que ordena a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por otra parte, debido al tiempo transcurrido desde su aprobación, también se pretende adaptar el cuadro de exclusiones médicas a los avances de la ciencia médica.

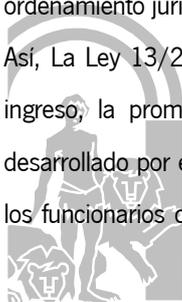
Asimismo, según el principio de eficacia, esta propuesta normativa ha identificado claramente de los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de estos objetivos finales. Tal y como se ha manifestado, el objetivo del proyecto está claro y consiste en eliminación de barreras para el acceso, en mejores condiciones de igualdad, a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

#### **Principio de proporcionalidad.**

El artículo 129.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. La regulación de este proyecto de Orden responde claramente a este principio.

#### **Principio de seguridad jurídica.**

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. El proyecto de referencia se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ajustándose a las prescripciones de las disposiciones legales y reglamentarias existentes. Así, La Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, regula en su Título V el ingreso, la promoción interna y la movilidad de los funcionarios de Policías Locales, título que ha sido desarrollado por el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; la normativa anteriormente reseñada se completó con la



<b>Código:</b>	43Cve6989RLLQLJ3081e-tj5Gy0y-	<b>Fecha</b>	05/03/2020
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/4



correspondiente Orden que regula, de conformidad con las previsiones de la Ley y el Decreto, las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, respetando los criterios establecidos para la selección y con la finalidad de asegurar la objetividad y racionalidad de la selección de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

Asimismo, la disposición final primera del citado Decreto 201/2003, de 8 de julio, faculta a la persona titular de la Consejería de Gobernación, actual Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, para aprobar las disposiciones necesarias para el desarrollo y la aplicación del mismo.

En aplicación del Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y con el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, corresponde a esta Consejería la competencia en materia de policía autonómica, ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales, protección civil y emergencias, y seguridad. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 b) del citado Decreto 99/2019, de 12 de febrero, corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos las atribuciones derivadas del artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, relativas a la ordenación general y la coordinación municipal de las policías locales andaluzas y las previstas en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.

### **Principio de transparencia.**

El principio de transparencia exige que se establezcan los mecanismos de consulta con los agentes implicados que estimulen su participación activa en el proceso de elaboración normativa, así como instrumentos de acceso sencillo y universal a la regulación vigente. De conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en cumplimiento del Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, con carácter previo a la elaboración de este proyecto se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Junta de Andalucía, en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por esta norma. Asimismo, se ha considerado oportuno abrir trámite un trámite de información pública para que pueda participar toda la población y un trámite de audiencia a las entidades u organizaciones cuyos intereses puedan resultar afectados. Todo ello, junto a los informes preceptivos preceptivos que se deben solicitar.

<b>Código:</b>	43Cve6989RLLQRLJ3081e-tj5Gy0y-	<b>Fecha</b>	05/03/2020	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/4	

**Principio de eficiencia.**

Por su arte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. En el presente texto, se ha tenido en consideración como principio inspirador la reducción de cargas y la eliminación de barreras que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

En virtud de lo anteriormente expuesto podemos concluir que este proyecto de Orden cumple con los principios de buena regulación normativa exigidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre

**EL SECRETARIO GENERAL**

Fdo. Miguel Briones Artacho

**EL CONSEJERO TÉCNICO**

Fdo. Fernando Jaldo Alba

<b>Código:</b>	43Cve6989RLLQRLJ3081e-tj5Gy0y-	<b>Fecha</b>	05/03/2020	
<b>Firmado Por</b>	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/4	